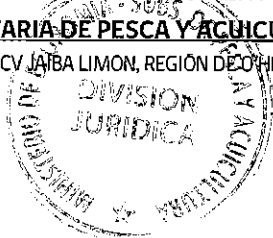


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 079-2015 PUCV JAIBA LIMÓN, REGIÓN DE O'HIGGINS



AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAISO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 MAYO 2015

R. EX. Nº **1234** _____

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, mediante carta de fecha 06 de abril de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 3891-2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 079/2015 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 079/2015, de fecha 22 de abril de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Obtención de datos biológicos-pesqueros de jaiba limón (*Cancer porteri*) en la Región de O´Higgins mediante seguimiento de la flota artesanal y marcaje”**; lo dispuesto en las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991; el D.S. Nº 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 570 de 2015, de esta Subsecretaría que adjudicó a la solicitante el proyecto CUI 2014-76-FAP-39 denominado “Monitoreo de las actividades extractivas de jaiba limón (*Cancer porteri*) que realizan las embarcaciones artesanales de la Región de O´Higgins”.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Obtención de datos biológicos-pesqueros de jaiba limón (*Cancer porteri*) en la Región de O´Higgins mediante seguimiento de la flota artesanal y marcaje”**.

Que el Departamento de Pesquerías, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 079/2015 citado en Visto, ha informado que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto se enmarca en la necesidad de obtener datos e información para generar conocimientos científicos sobre la especie hidrobiológica antes mencionada.

Que además el estudio solicitado constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del proyecto CUI 2014-76-FAP-39 denominado “Monitoreo de las actividades extractivas de jaiba limón (*Cancer porteri*) que realizan las embarcaciones artesanales de la Región de O´Higgins”, adjudicado a la mencionada Casa de Estudios mediante Resolución Exenta Nº 570 de 2015, citada en Visto.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, V Región, para efectuar una pesca de investigación de prospección de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Obtención de datos biológicos-pesqueros de jaiba limón (*Cancer porteri*) en la Región de O´Higgins mediante seguimiento de la flota artesanal y marcaje"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en implementar un programa de levantamiento de datos biológicos-pesqueros de la actividad extractiva del recurso jaiba limón en la Región de O´Higgins (VI Región).

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 33° 53' S y 34° 42' S, correspondiente a la Región de O´Higgins, por un periodo de 12 meses contado desde la fecha de publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participará un total de 15 embarcaciones artesanales, inscritas el Registro Pesquero Artesanal de la VI Región, utilizando exclusivamente trampas para la captura de jaibas:

Orden	Nombre de la embarcación	Matrícula Nave	Nombre Armador	RUT Armador
1	Ben Hur II	342	Juan Pavez	10.483.924-k
2	Claudio Alejandro	318	Claudio Valenzuela	13.346.241-4
3	El tutulo	299	José Cepeda	10.589.178-4
4	La orca	253	Juan Vallejo	13.037.766-1
5	El patron	340	Juan Vallejo	13.037.766-1
6	Fullu	279	Evaristo Vásquez	8.815.145-3
7	Maria Eliana	319	Rodrigo Valenzuela	13.636.478-2
8	Pato chonchon	286	Eugenio Saavedra	9.794.191-2
9	San Luis	213	Bernardo Cornejo	10.721.520-4
10	Velásquez II	272	Victor Velásquez Galaz	10.224.648-9
11	Yanira	269	Alex Polanco	17.716.449-6
12	Yanira III	303	Victor Velásquez	17.091.512-7
13	San José III	339	Ramón Cornejo	7.355.094-7
14	Ericar	310	Carlos Bozo	10.697.602-3
15	Esperanza I	289	Juan Rojas	14.440.947-7

El número de trampas por embarcación será variable, fluctuando entre 50 y 150 trampas, las cuales serán dispuestas en una o más líneas de entre 25 a 40 trampas cada una.

5.- Las embarcaciones artesanales antes mencionadas podrán desembarcar, el recurso Jaiba limón *Cancer porteri*, en calidad de especie objetivo, y los recursos Jaiba remadora (*Ovalipes trimaculatus*), Jaiba marmola (*Cancer edwardsii*), Jaiba peluda (*Cancer setosus*), Jaiba mora (*Homalaspis plana*), Jaiba reina (*Cancer coronatus*) y Jaiba paco (*Mursia gaudichaudi*), en calidad de especies secundarias.

Las embarcaciones participantes deberán dar cumplimiento a la normativa vigente para las especies "jaibas" contenida en el Decreto Supremo N° 9 de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para el desembarque.

6.- Los titulares de las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad, incluyendo la entrega de antecedentes y de la información requerida para el desarrollo del estudio.
- b) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

7.- Los armadores de las embarcaciones autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura los informes establecidos en la Resolución Exenta N° 570 de 2015, de esta Subsecretaría, en el marco del proyecto "Monitoreo de las actividades extractivas de jaiba limón (*Cancer porteri*) que realizan las embarcaciones artesanales de la Región de O'Higgins".

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Director General de Asuntos Económicos y Administrativos, don Alex Paz Becerra, domiciliado en Avenida Brasil 2950, Valparaíso.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

17.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.


RAÚL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

